



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL, SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

OBJETO DE LA PRESENTE

La presente propuesta de iniciativa, tiene como objetivo, homologar lo establecido en la Ley General de Cambio Climático con la Ley de Cambio Climático para el Estado de Tamaulipas, sobre el seguimiento de las directrices en materia ambiental descritas en el Acuerdo de París.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Acuerdo de París es el instrumento de la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC) para atender los esfuerzos de mitigación y adaptación al cambio climático a través de la cooperación entre los países, de los cuales, México es parte.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Este Acuerdo tiene por objeto, limitar el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de los 2° C con respecto a los niveles preindustriales y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1.5° C con respecto a los niveles preindustriales.

Este instrumento reconoce que todas las partes cuentan con distintas capacidades y responsabilidades para atender el fenómeno del cambio climático.

Sin embargo, cada una asume la responsabilidad de presentar -de manera voluntaria- Contribuciones Nacionalmente Determinadas (o NDC por sus siglas en inglés) a nivel nacional, con base en sus características y contextos particulares, como un medio de fortalecer y asegurar la participación sin perjudicar el desarrollo y la competitividad de cada una de ellas.

México ha asumido la responsabilidad del Acuerdo de París, en marzo del año 2015, presentó su Contribución Nacionalmente Determinada, siendo el primer país en vías de desarrollo en hacerlo.

Asumiendo, con ello, metas condicionadas y no condicionadas de reducción de emisiones de gases efecto invernadero (GEI), así como metas de reducción de Carbono Negro y una trayectoria para alcanzar un pico de emisiones con base en las emisiones del año 2013.

En referencia a las Contribuciones Nacionalmente Determinadas, México también fue el primer país en presentar metas de adaptación al cambio climático.

Por lo anteriormente expuesto y debido a que el Estado Mexicano firmó y ratificó este acuerdo, su observancia es obligatoria en todo el territorio, por lo que se propone incluirlo en la legislación estatal en la materia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

BASES JURÍDICAS DE LA PROPUESTA

El artículo 64 de la Constitución Política local establece el derecho de presentar iniciativas, entre otros, a las y los Diputados.

La forma en que debe ejercerse ese derecho esta detallada en el artículo 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

PROYECTO RESOLUTIVO

DECRETO MEDIANTE LA CUAL, SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ÚNICO: Se reforma la fracción I del artículo 2, numeral 2 del artículo 35 y 1 del artículo 44; se adiciona la fracción XI del artículo 1, I BIS del artículo 2 y numeral 3 del artículo 22, a la Ley del Cambio Climático para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las normas, principios y bases para:

I a X...

XI. El establecimiento de los mecanismos para que el estado contribuya al cumplimiento del Acuerdo de París, que tiene entre sus propósitos mantener la temperatura media mundial por debajo de 2 °C, con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir con los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1.5 °C, con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones previstas en la Ley General de Cambio Climático y a las siguientes:

I. Acuerdo de París. Convenio adoptado mediante la decisión 1/CP.21 durante el 21° periodo de sesiones de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

I BIS. Adaptación: Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos;

II a XXXIV...

ARTÍCULO 22.

1 a 2...

3. Dicha política atenderá las contribuciones determinadas a nivel nacional para el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo de París, el acceso a recursos financieros, la transferencia de tecnología y el desarrollo de capacidades, así como cualquier otro tratado internacional suscrito en materia de cambio climático.

ARTÍCULO 35.

1...

2. En el Programa Estatal se establecerán los lineamientos, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores y la definición de prioridades en materia de adaptación y mitigación, que se implementarán y cumplirán durante el periodo de gobierno correspondiente, de conformidad con la Estrategia Nacional de Cambio Climático, **el Acuerdo de París**, el Programa Estatal de Cambio Climático, la Estrategia Estatal, el Plan Estatal de Desarrollo, en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 44.

1. La Secretaría en colaboración con el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, deberá formular y adoptar metodologías y establecer líneas de coordinación con la Federación y los ayuntamientos para la elaboración, actualización y publicación del Inventario Estatal, **de acuerdo con los lineamientos y metodologías establecidos por el Acuerdo de París.**

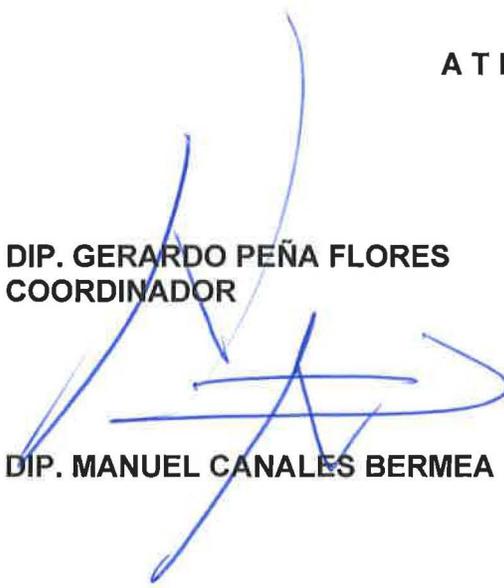
TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 21 días del mes de abril de 2021.

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ATENTAMENTE.


DIP. GERARDO PEÑA FLORES
COORDINADOR


DIP. EDITH BERTHA RAMÍREZ
GARCÉS

DIP. MANUEL CANALES BERMEA

DIP. HÉCTOR ESCOBAR
SALAZAR



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL

DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA
AGUIAR

DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE
COSS

DIP. JAVIER ALBERTO GARZA
FAZ

DIP. EULALIA JUDITH MARTÍNEZ DE
LEÓN

DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ
ORTA

DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ

DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ
AZCÁRRAGA

DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ
CORREA

DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA

DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA

DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO

DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR

DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ

DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS
CORRAL

DIP. ABIGAIL GARCÍA TREVIÑO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL
SÁNCHEZ



DIP. ALFREDO VANZZINI
AGUIÑAGA